SWISS MEDICAL SEGUROS

FFPOL12

| Sección: | Póliza: 21233-0 | Operación: NUEVO NEGOCIO |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | P.Vta BUENOS AIRES | |

| Vigencia: desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 | Emitida en : Buenos Aires el 08/03/2022 |
|---|---|
| hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | |

**Asegurado:** SCARFO PATRICIA

**Domicilio:** AV.CORRIENTES 1250 15 A

1043 CABA CABA

**Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro Orden** 2178571 / 46132 / 2587903

**I.V.A.:** EXENTO **Cuit Nro.:** 27-20733490-7

<3400046132>

## Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción: ABOGADO Matricula nacional: 5930
Ubicación: AV.CORRIENTES 1250 15 A CABA

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - CLAIMS MADE 2 AÑOS
Límite de Indemnización: $2,000,000.00
Agregado Total: $4,000,000.00

Fecha Retroactiva: 7 Marzo de 2022 a las 12:00 hs
Cláusulas : 1001 - 1002 - 1003 - 2025

Endoso de Extensión del Periodo de Denuncia ( no es automático y deberá ser contratado )
Prima: $24537.04
Premio: $29984.27 Más I.V.A.

*Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas:* 983,3003

**Productor/Organizador:** CINALLI INSURANCE BROKER SA BBVA

**N° Matrícula Productor:** 587

| Suma Asegurada | Valores expresados en | Prima Tarifa | Premio Total |
|---|---|---|---|
| 2,000,000.00 | Pesos 1.00 | 35,052.91 | 50,973.23 |

| Rec. Financiero | Impuestos | Sellados | Bonificación | Prima Pura | G. de explotación | G.de Adquisición |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6,660.05 | 9,260.27 | 0.00 | 0.00 | 28,217.60 | 5,257.93 | 1,577.38 |

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 109249 del 14/04/2009.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponible en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/ En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Esta póliza incluye : ABOGADOS

**Gustavo Cajiau**
**Gerente de Operaciones**

| Sección: | Póliza: 21233-0 | Operación: NUEVO NEGOCIO |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | P.Vta: BUENOS AIRES | |
| Vigencia: desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | | Emitida en : Buenos Aires el 08/03/2022 |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Cláusula 983: Cobranza del Premio
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas
Clausula 3003
Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas - Cláusula modelo Hannover Re
Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

| | | |
|---|---|---|
| **Sección:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | **Póliza:** 21233-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES | **Operación:** NUEVO NEGOCIO |
| **Vigencia:** desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | | **Emitida en :** Buenos Aires el 08/03/2022 |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLÁUSULA N 1001 - ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL

ART. 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ART. 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Art. 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ART. 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Art. 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho Art., en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se considerarán hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ART. 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

| Sección: | Póliza: 21233-0 | Operación: NUEVO NEGOCIO |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | P.Vta: BUENOS AIRES | |

| Vigencia: desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 | Emitida en : Buenos Aires el 08/03/2022 |
|---|---|
| hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLÁUSULA N  1002 - DEFINICION DEL DAÑO MATERIAL
Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato son siniestros sustancialmente materiales.
No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.
Con arreglo a este contrato no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:
-Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de  borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.
-Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

| | | |
|---|---|---|
| **Sección:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | **Póliza:** 21233-0<br>**P.Vta:** BUENOS AIRES | **Operación:** NUEVO NEGOCIO |
| **Vigencia:** desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022<br>hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | | **Emitida en :** Buenos Aires el 08/03/2022 |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLAUSULA N  1003-EXCLUSION DE PELIGROS (RIESGOS) DE INFORMATICA
Queda excluido cualquier siniestro directa o indirectamente ocasionado por:
1) pérdida o alteración de o daño a, o bien
2) por una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, registro de  informaciones, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza.

| | | |
|---|---|---|
| **Sección:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | **Póliza:** 21233-0<br>**P.Vta:** BUENOS AIRES | **Operación:** NUEVO NEGOCIO |
| **Vigencia:** desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022<br>hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | **Emitida en :** Buenos Aires el 08/03/2022 | |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLÁUSULA N 2025- CONDICIONES PARTICULARES
ABOGADO individual debidamente habilitado

La cotización corresponde a honorarios anuales seleccionados, profesión y matricula informados en formulario cumplimentado para la suscripción del riesgo.

JURISDICCION: REPUBLICA ARGENTINA

AMBITO DE COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA, LIMITADO A AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE HABILITADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

ACTIVIDAD: COMO ABOGADO DEBIDAMENTE HABILITADO

ES CONDICIÓN PARA ESTA COBERTURA QUE LA/S OBRA/S OBJETO DEL SEGURO SE INICIE/N SIMULTÁNEAMENTE CON EL COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DURANTE LA MISMA, A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA DE SU PREVIA INICIACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA/S OBRA/S Y SU GRADO DE AVANCE.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR ERRORES U OMISIONES EMERGENTES DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: CLAIMS MADE 2 AÑOS (RECLAMOS HECHOS) Y ENDOSO DE EXTENSION DE COBERTURA AL 70% DE LA PRIMA PARA EXTENSION DE RECLAMOS POR TIEMPO ILIMITADO

LIMITE DE INDEMNIZACION: EN PESOS
SUMA ASEGURADA según frente de póliza con doble reposición de la misma en el agregado anual INCLUYENDO COSTAS Y GASTOS JUDICIALES
LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO, REPRESENTA EL LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO QUE EL ASEGURADOR PAGARA EN CONCEPTO DE DAÑOS, GASTOS Y COSTAS DEL LITIGIO Y PARA EL TOTAL QUE SURGIERA DE LA ACUMULACION POR LA VIGENCIA DE LA POLIZA
SE ENTIENDE POR SINIESTRO TODO RECLAMO ECONOMICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, FORMULADO POR EL DAMNIFICADO O SUS HEREDEROS Y NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO O ASEGURADOR A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO Y EN TANTO EL RECLAMO SE PRODUZCA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SU RENOVACION O DURANTE EL PERIODO DE EXTENSION DE DENUNCIAS.
LIMITE POR SINIESTRO: EL LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO NO EXCEDERA AL INDICADO COMO LIMITE DE COBERTURA EN LAS CONDICIONES APRTICULARES, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RECLAMANTES QUE TENGAN DERECHO A SER INDEMNIZADOS
LIMITE EN EL AGREGADO ANUAL: EL MAXIMO DE INDEMNIZACION ADMISIBLE POR TODOS LOS ACONTECIMEINTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SERA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES LA SUMA ASEGURADA.

DEDUCIBLE:
10% DEL MONTO INDEMNIZABLE CON UN MINIMO DEL 1% DE LA SUMA ASEGURADA Y UN MAXIMO DEL 5%.- POR TODO Y CADA EVENTO

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL FRENTE DE LA POLIZA, FORMAN PARTE DE ESTA COBERTURA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS:
CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ABOGADOS ANEXO I Y ANEXO II

CLAUSULAS 983 Y 1001
CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y CONTAMINACION

CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y/O CONTAMINACION:
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, YA SEA SUBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL CONTINUA O PROGRESIVA. SE ENTIENDE POR POLUCION O CONTAMINACION LA EMISION, DISPERSION O DEPOSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES
NORMALES EXISTENTES EN LA ATMOSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, PRODUCCION DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES O CIENTIFICAMENTE ADMITIDOS.
Principales Exclusiones:
Basado en o que surja de la realización tareas incompatibles con el libre ejercicio de la profesión
Por o en nombre de otro Asegurado amparado bajo esta póliza.
Por Calumnias o injurias.
Garantías Puras y Lucro Cesante del Asegurado.
Reclamos motivados en la liquidación y cobro de honorarios profesionales
Reclamos por el quebrantamiento del secreto profesional
Servicios como funcionario público.
No se cubren Reclamos relacionados con Patentes/ Propiedad intelectual
No se cubren Reclamos relacionados con el asesoramiento en el marco de procesos de fusiones y/o adquisiciones.
" Accidentes de Trabajo / Resp. Civil Patronal.
" Relacionados con Asbestos, Contaminación.
" Basado en o que surja del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión señalada en la

| Sección: | Póliza: 21233-0 | Operación: NUEVO NEGOCIO |
|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | P.Vta: BUENOS AIRES | |
| Vigencia: desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023 | | Emitida en : Buenos Aires el 08/03/2022 |

## Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

descripción del riesgo.
" Dolo o Culpa Grave del Asegurado.
" Actos Erróneos cometidos con anterioridad al Inicio de Vigencia de la Póliza.
" La actividad del Asegurado como director, consejero, ejecutivo o como empleado profesional bajo relación de dependencia en empresas privadas, asociaciones, clubes o como síndico o administrador de empresas.
" Hechos que pudieran ser amparados por pólizas específicas.
" Daños y perjuicios ocasionados por haberse inobservado y/o desviado, en ambos casos deliberadamente, de las instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o daños originados por incumplimientos contractuales.
" Por daños ocasionados por defecto o vicio propio en el/los material/es o bien/es utilizados en el/los trabajo/s.
" Por daños producidos por productos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. que no hayan sido almacenados con las condiciones de seguridad y salubridad que rigen en la materia.
" Operaciones de estibadores, excepto cuando esas operaciones sean llevadas a cabo dentro de los predios descritos ocupados exclusivamente por el Asegurado.
" Daños Patrimoniales Puros (lucro cesante) del Asegurado.
" Daños a bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
" Basado en o que surja de servicios profesionales relacionados directa e indirectamente a servicios geotécnicos, remediación de tierras contaminadas.
" Incendio o explosión.
" Responsabilidad Civil Cruzada.
" Error o falla en la contratación de seguro no atribuible a la Compañía.
" Servicios Profesionales prestados en relación con diseño, construcción y supervisión de: puentes, túneles, aeropuertos, plataformas marinas, remediación de suelos contaminados, plantas nucleares, geotécnica.
" Se excluye actividades ferroviarias
" Daños por retrasos o retraso en la entrega, incluyéndose los daños a los comitentes por pérdida de ventas u otras pérdidas. Costes de garantía del fabricante y/o costos adicionales de ejecución de un proyecto, o retirada del mismo
" Pérdida o extravío de dinero o de valor por la transferencia de fondos, signos pecuniarios, y en general, cualquier tipo de valores y efectos.
" Reclamos por faltas en caja, errores en los pagos, o infidelidad de los propios empleados.
" Reclamos que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
" Reclamos derivados de sobrepasar presupuestos o créditos; o realizar pagos voluntarios acordados con los clientes.
" Reclamos derivados de daños producidos durante el período de desarrollo de los productos antes de la aprobación de los mismos por las entidades públicas competentes.
ADVERTENCIAS IMPORTANTES:
Si el texto de esta POLIZA / ENDOSO difiriera de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el TOMADOR y/o ASEGURADO si no se reclama dentro del mes de haber recibido la POLIZA o el ENDOSO. (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Defensa en Juicio.
En cualquier mediación o procedimiento judicial civil o penal o arbitral que se derive de un Acto Culposo, el Asegurador tiene la facultad, pero no la obligación, de asumir, a sus expensas, la dirección jurídica del proceso en la defensa del Reclamo, designando el o los profesionales que representarán al Asegurado. En el supuesto que el Asegurador decidiese no asumir dicha defensa, los honorarios razonables de los profesionales que designe el Asegurado a tal fin serán a cargo del Asegurador en tanto y en cuanto hayan sido previamente aprobados por escrito por el Asegurador. Para el pago de estas costas devengadas en la defensa del asegurado, (todos los costos, costas y gastos razonables, necesarios y consentidos previamente por escrito por el asegurador, que resulten única y exclusivamente de la defensa extrajudicial y/o judicial de un reclamo) , se establece un límite máximo de hasta el 40% de la suma asegurada.
El Asegurado deber prestar la colaboración necesaria para ejercer dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes judiciales y la asistencia personal que fuesen necesaria, y facilitar sin demora cuanta información y documentación le sea requerida por el Asegurador.
Sea cual fuese el resultado del procedimiento judicial o arbitral, el Asegurador se reserva la decisión de interponer los recursos legales que procedieren contra dicho fallo, sentencia o laudo, o consentir el mismo.
Si el Asegurador estima improcedente la interposición de recursos, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En caso de que dicho recurso prospere en su totalidad, el Asegurador estará obligado a reembolsarle al Asegurado los gastos judiciales y los honorarios profesionales de los abogados que hayan intervenido en la preparación e interposición del recurso de que se trate.
Lo dispuesto en el presente apartado no resultará de aplicación cuando el importe del Reclamo sea inferior al importe de la Franquicia establecida en la Póliza.

Cláusula 802 - Documentación respaldatoria
Es condición indispensable y carga para el Asegurado, llevar registros de su actividad y/o conservar la documentación que respalda su desempeño con hasta un mínimo de cinco (5) años. La inobservancia de esta carga del Asegurado, producirá caducidad de la cobertura establecida en la presente póliza según alcances del Art.36 de la Ley 17.418.
ESTA PÓLIZA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR PROVEÍDO N 109.249

# Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

**Sección:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

**Póliza:** 21233-0

**P.Vta:** BUENOS AIRES

**Operación:** NUEVO NEGOCIO

**Vigencia:** desde las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 7 Marzo de 2023

**Emitida en :** Buenos Aires el 08/03/2022

**Asegurado:** SCARFO PATRICIA
**Domicilio:** AV.CORRIENTES 1250 15 A 1043 CABA
**Cód. Asegurado:** 2178571
**I.V.A.:** EXENTO
**Cuit Nro.:** 27-20733490-7

| Prima | Derecho Emisión | Recargo Financiero | Percepción IIBB(*) | Sellados |
|---|---|---|---|---|
| 35,052.91 | 0.00 | 6,660.05 | 0.00 | 0.00 |

| Total Gravado IVA | Monto de IVA | IVA 10.5% | Total no imponible del IVA |
|---|---|---|---|
| 41,712.96 | 8,759.72 | 0.00 | 500.55 |

| Otros Impuestos | Valores expresados en | PREMIO |
|---|---|---|
| 500.55 | Pesos | 50,973.23 |

**Productor/Organizador:** CINALLI INSURANCE BROKER SA BBVA
**N° Matrícula Productor:** 587

## Plan de pago

| Cta. | Vencimiento | Importe | Cta. | Vencimiento | Importe | Cta. | Vencimiento | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 08/03/2022 | 5,097.00 | 7 | 08/09/2022 | 5,097.00 | | | |
| 2 | 08/04/2022 | 5,097.00 | 8 | 08/10/2022 | 5,097.00 | | | |
| 3 | 08/05/2022 | 5,097.00 | 9 | 08/11/2022 | 5,097.00 | | | |
| 4 | 08/06/2022 | 5,097.00 | 10 | 08/12/2022 | 5,100.23 | | | |
| 5 | 08/07/2022 | 5,097.00 | | | | | | |
| 6 | 08/08/2022 | 5,097.00 | | | | | | |

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito: VISA - XXXXXXXXXXXX2631